ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-001-2026.

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR".

En el municipio de Aguachica - Cesar a los 17 días del mes de marzo de 2026, siendo las 08:70 a.m. fecha y hora fijadas en el Cronograma del Proceso, de acuerdo con la hora legal colombiana, que se constata en el portal http://horalegal.sic.gov.co/ se reunieron de manera virtual los abajo relacionados, a través de la aplicación ZOOM los proponentes e interesados en el proceso de licitación pública **LOP-001-2026** conectados por audio y video.

El Doctor **ISAAC HOLGUÍN FELIZZOLA** Alcalde (e) del Municipio de Aguachica, procede a instalar la Audiencia Pública de Adjudicación de la **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-001-2026**, cuyo objeto es la: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR.**

La presente Audiencia se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y en sus Adendas y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y normas afines.

SOPORTE JURÍDICO

La Audiencia Efectiva de Adjudicación se realizará con base a lo estipulado en el artículo 1, parágrafo 3 de la Ley 1882 de 2018, en la cual se estipula lo siguiente:

"Artículo 1. Adiciónese los parágrafos 2° y 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:
(...)

Parágrafo 3. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el SECOP durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia sólo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad."

ORDEN DE DIA

1. **INTERVENCIÓN DEL ALCALDE (e) DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, QUIEN REALIZARÁ LA INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.**
2. **VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.**
3. **USO DE LA PALABRA A OFERENTES E INTERESADOS**
4. **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**
5. **APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO**
6. **DEFINICION DE METODO DE PONDERACIÓN**
7. **TRASLADO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES HABILITADOS**
8. **OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS**
9. **RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL TRASLADO DE LA OFERTA ECONÓMICA**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-001-2026.

10. **RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.**

11. **ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO.**

12. **LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.**

13. **FIN DE LA AUDIENCIA.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. INTERVENCIÓN DEL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA.

El Doctor **ISAAC HOLGUÍN FELIZZOLA** Alcalde (e) del Municipio de Aguachica, declara instalada la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección **Licitación de Obra Pública No. LOP-001-2026**, que tiene por objeto **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR**, agradeciendo la participación de los proponentes y las veedurías, e instando a un comportamiento guiado por los principios de buena fe y lealtad en el desarrollo de la misma**.** Seguidamente designa a la Abogado **JOSE MORON BERMUDEZ** como moderador y director de la presente audiencia.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

Asisten a esta audiencia las personas que se encuentran conectadas por medio de plataforma virtual ZOOM en link público. El director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados. Solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Teniendo en cuenta la cantidad de asistentes a la presente diligencia, tratándose de una audiencia pública con LINK abierto, la audiencia será grabada en su integridad. Quienes pretendan actuar en calidad de representante legal de oferentes, deberán mostrar su cedula en pantalla e identificarse, y quienes pretendan participar en calidad de apoderados, deberán, previamente, haber enviado un poder por medio de correo.

1. Por parte del oferente UNIÓN TEMPORAL AGUACHICA VIAL se encuentra el representante LUIS ALFONSO NAVARRO QUINTERO c/c 3.356.821 DE OCAÑA
2. Por parte del oferente UNIÓN TEMPORAL VIAS URBANAS 2026 se encuentra el representante ELKIN CLARO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.285.983, de Ocaña y Apoderado CESAR RICO ANGARITA cédula de ciudadanía No. 1.091.670.179.
3. Por parte del oferente UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTAR se encuentra el representante EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS C.C. No. 88.283.109 de Ocaña y Delegada SHADIA JIHANE NASSAR BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.676.631 expedida en Ocaña.
4. Por parte del oferente UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTO AGUACHICA CM se encuentra el representante CAMILO HUMBERTO GELVIS PICÓN - C.C. No. 1.064.837.612 de Rio de Oro, Cesar. (PENDIENTE)
5. Por parte del oferente CONSORCIO M8 6 se encuentra el representante CARLOS FERNANDO JAIMES OCHOA - C. C. No. 13.745.615 de Bucaramanga.
6. Por parte del oferente CONSORCIO GCI AGUACHICA se encuentra el representante suplente YEINER JOSE CELEDON OÑATE - C.C. No. 84.089.223.
7. Por parte del oferente CONSORCIO JALGIN VÍAS AGUACHICA se encuentra el representante ALVARO ANDRES CAVIEDES OCHOA C.C. 1.065.900.542 de AGUACHICA.
8. Por parte del oferente M Y M INDUSTRIALES S.A.S se encuentra el representante LEVINSON JR BOLAÑO TORRES C.C. 1.005.654.958.
9. Por parte del oferente CONSORCIO SOSTEC se encuentra el representante suplente SANTIAGO DOMINGUEZ - C.C. No. 1.096.234.867. (Anotado)
10. Por parte del oferente CONSORCIO VIAL AGUACHICA 2026 se encuentra el representante BRENDA NATALIA PÉREZ PEÑARANDA C. C. 1.094.579.718 de Ábrego.
11. Por parte del oferente PETROLEP COMPANY SAS se encuentra el representante LUIS EDUARDO PACHECO CAMPO C. C. 1.096.222.324 de BARRANCABERMEJA.
12. Por parte del oferente GEOCYVA SAS se encuentra el representante EMILCE SANJUAN LEÓN C.C. 37.315.017 de Ocaña.
13. Por parte del oferente CONSORCIO BPYC-AGUACHICA se encuentra el representante VÍCTOR HUGO BARBOSA PALLARES - C.C. No. 79.797.295 de Bogotá D.C.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-001-2026.

14. Por parte del oferente CONSTRUCCION MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SAS CONMANSER SAS se encuentra el representante DARLY MARCELA WALTEROS AMAYA identificado con la C. C. No. 1.005.179.825 de Barrancabermeja.
15. Por parte del oferente PETROAMBIENTAL SAS se encuentra el representante JESUS MANUEL FRASSER LOPEZ C. C. No. 1065.882.592 de AGUACHICA CESAR.
16. Por parte del oferente GRUPO MORE SAS se encuentra el representante VICTOR ANTONIO MENDOZA VILLEGAS C. C. No. 1.065.901.300 de Aguachica.
17. Por parte del oferente CONSORCIO MORROCOYERO se encuentra el representante ARTURO JURADO ALVARÁN - C.C. No. 10.240.890 de Manizales.
18. JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ. identificado con la cedula numero 73.192.565. En representación de la VEEDURÍA CIUDADANA DEMOCRACIA ACTIVA. En calidad de Presidente.

3. USO DE LA PALABRA A OFERENTES E INTERESADOS Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA

Se deja constancia que, en el transcurso de la audiencia de adjudicación, se han recibido observaciones tanto verbales como escritas a través de la plataforma SECOP II, a las cuales se procederá a dar respuesta de manera inmediata en el desarrollo de la presente audiencia.

4. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

RESPUESTAS A CONSORCIO SOSTEC

En relación con las manifestaciones presentadas por el proponente CONSORCIO SOSTEC, mediante las cuales pretende desvirtuar la observación formulada por la Veeduría Ciudadana Democracia Activa y la decisión adoptada por la Entidad dentro del proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-001-2026, fundamentando su argumentación en el Concepto C-226 de 2025 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, es importante señalar que el referido concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, constituye un pronunciamiento de carácter general y abstracto, que no tiene la finalidad de resolver casos particulares ni de validar actuaciones específicas dentro de procesos de contratación.

En ese sentido, la interpretación del concepto debe realizarse en armonía con las condiciones particulares del proceso de selección, así como con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en la normativa que regula el funcionamiento del SECOP II.

Ahora bien, el citado Concepto C-226 de 2025 efectivamente señala que no existe impedimento jurídico para que los consorcios o uniones temporales participen en uno o en varios procesos de contratación pública, siempre que sus integrantes adopten la decisión conjunta de presentar una propuesta y el objeto de la estructura plural se encuentre alineado con las actividades del proceso correspondiente.

No obstante, esta afirmación no resulta aplicable al caso analizado, toda vez que la observación formulada y la decisión adoptada por la Entidad no se fundamentan en la participación del consorcio en varios procesos, circunstancia que en efecto es jurídicamente viable, sino en el incumplimiento de las condiciones de registro y utilización de la cuenta del proponente plural en la plataforma SECOP II para el proceso específico.

De hecho, el mismo concepto citado por el proponente señala expresamente que:

“el proponente plural deberá realizar la respectiva inscripción del consorcio de manera individual en cada uno de los procesos en que desee participar, de acuerdo con las condiciones de uso del SECOP II”.

De igual forma, indica que:

“si un proponente plural desea participar nuevamente en un proceso de contratación desde la plataforma SECOP II, deberá crear una nueva cuenta para cada proceso de contratación en el que participe”.

Lo anterior obedece a que la creación de la cuenta del proponente plural en el SECOP II implica un procedimiento mediante el cual cada uno de los integrantes del consorcio debe aceptar la invitación de vinculación a dicha cuenta, constituyendo

esta aceptación la manifestación expresa de voluntad para integrar la estructura plural que participará en el proceso respectivo.

En consecuencia, la aprobación otorgada por los integrantes del consorcio en la plataforma corresponde al registro específico del proponente plural para un determinado proceso de contratación, garantizando la autenticidad de la conformación del consorcio y la trazabilidad de la aceptación de sus miembros dentro del sistema.

En el caso objeto de análisis, se evidenció que el proponente CONSORCIO SOSTEC utilizó el mismo registro de proponente plural previamente creado y aprobado en la plataforma SECOP II para participar en la Licitación de Obra Pública No. ICCU-LP-005 de 2025, y posteriormente empleó dicho registro para presentar oferta en el presente proceso LOP-001-2026, limitándose a sustituir el documento consorcial sin realizar un nuevo registro del proponente plural ni surtir nuevamente el procedimiento de aceptación por parte de sus integrantes.

Esta situación desconoce tanto las condiciones de uso del SECOP II como lo establecido en el numeral 3.3.3 del pliego de condiciones, que exige que el documento de conformación del proponente plural refleje la voluntad expresa de sus integrantes de conformar dicha estructura para la presentación de la oferta dentro del proceso específico.

Así mismo, aceptar la utilización de un registro previamente aprobado para otro proceso de contratación, sustituyendo posteriormente el documento consorcial, implicaría desconocer el procedimiento de aprobación de los integrantes en la plataforma y afectar la trazabilidad de la manifestación de voluntad de los miembros del consorcio.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la modificación del documento consorcial con posterioridad a la utilización del registro del proponente plural para la presentación de la oferta comporta la alteración de un elemento esencial de la propuesta, circunstancia incompatible con el principio de inalterabilidad de las ofertas y con los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Finalmente, el mismo Concepto C-226 de 2025 reconoce que las causales de rechazo pueden derivar tanto de la ley como de lo establecido en los pliegos de condiciones, siendo la Entidad estatal la competente para fijar las circunstancias que impidan admitir una propuesta dentro de un proceso de contratación.

En el presente proceso, el pliego de condiciones establece reglas claras respecto a la conformación de los proponentes plurales y a la utilización de la cuenta registrada en SECOP II para la presentación de la oferta, por lo cual la verificación realizada por la Entidad se enmarca dentro del deber de garantizar la transparencia del procedimiento y la correcta aplicación de las reglas del proceso.

En consecuencia, la Entidad reitera que la decisión adoptada respecto de la propuesta presentada por el CONSORCIO SOSTEC se encuentra debidamente sustentada en las reglas del proceso de contratación y en las condiciones de uso de la plataforma SECOP II, sin que el Concepto C-226 de 2025 desvirtúe la irregularidad evidenciada.

RESPUESTAS A CONSORCIO GCI AGUACHICA

En relación con la observación presentada por el proponente CONSORCIO GCI AGUACHICA respecto al retiro del puntaje correspondiente al criterio de vinculación de personas en condición de discapacidad, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Si bien el proponente señala que el documento aportado contiene la información sustancial exigida para la acreditación del criterio evaluable, se debe precisar que el presente proceso de contratación se rige por documentos tipo, los cuales, conforme a la normativa vigente, son de carácter obligatorio e inmodificable.

En ese sentido, el pliego de condiciones establece de manera expresa que la acreditación del criterio de vinculación de personas en condición de discapacidad debe realizarse mediante el Formato 8 correspondiente a los documentos tipo de infraestructura de transporte (versión 4). No obstante, el proponente allegó un formato distinto, correspondiente a los documentos tipo de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, el cual no es el aplicable al presente proceso.

Bajo esta perspectiva, no se trata de un simple aspecto formal o de denominación del documento, sino del incumplimiento de la forma estandarizada exigida en los documentos tipo, cuya finalidad es garantizar condiciones uniformes, comparables y objetivas para todos los proponentes dentro del proceso de selección.

Aceptar la acreditación del criterio mediante formatos distintos al expresamente previsto implicaría desconocer la obligatoriedad de los documentos tipo y afectar el principio de igualdad, en la medida en que permitiría a los oferentes acreditar requisitos bajo esquemas diferentes a los establecidos en el pliego de condiciones.

Ahora bien, en relación con el argumento del proponente referente a la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, la Entidad precisa que dicho principio no puede aplicarse para desconocer reglas claras y obligatorias del pliego de condiciones, especialmente tratándose de documentos tipo, cuya naturaleza jurídica responde precisamente a la estandarización de los requisitos y de los mecanismos de acreditación.

En consecuencia, si bien la información aportada puede contener elementos que, en abstracto, permitirían inferir el cumplimiento del criterio, lo cierto es que no fue acreditada en la forma exigida por el pliego de condiciones, lo cual constituye una condición objetiva para la asignación del puntaje.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene la decisión adoptada en el informe final de evaluación.

RESPUESTAS A GRUPO MORE S.A.S.

En relación con la observación presentada por el proponente GRUPO MORE S.A.S., la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Si bien el proponente indica que el error contenido en el documento de subsanación corresponde a un aspecto meramente formal, lo cierto es que el escrito allegado presenta inconsistencias relevantes en la identificación del proceso de contratación, al señalar un número y objeto distintos al proceso que nos ocupa.

En este sentido, la subsanación de la oferta exige que los documentos aportados permitan una identificación clara, expresa e inequívoca del proceso frente al cual se pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Si bien la plataforma SECOP II genera trazabilidad de las actuaciones, dicha circunstancia no subsana por sí misma las inconsistencias contenidas en los documentos allegados por el proponente, los cuales deben ser claros, coherentes y concordantes con el proceso de contratación en el que se presentan.

Aceptar documentos que contienen información contradictoria respecto del proceso al cual se dirigen implicaría afectar la certeza jurídica de la evaluación, en la medida en que no permitiría establecer de manera objetiva que la subsanación corresponde efectivamente al proceso en curso.

En consecuencia, no se trata de un simple error de digitación irrelevante, sino de una inconsistencia que afecta la claridad y coherencia de la subsanación presentada, lo cual impide tener por acreditado el requisito en las condiciones exigidas por el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene la evaluación contenida en el informe final.

RESPUESTAS A PETRO-AMBIENTAL S.A.S

En relación con lo manifestado por el proponente PETRO-AMBIENTAL S.A.S., la Entidad se permite señalar que, si bien el proponente afirma que el contrato referido se encuentra registrado en el RUP, lo cierto es que la información allí consignada no coincide con la reportada en la oferta, particularmente en lo relativo al valor del contrato expresado en SMMLV.

Tal como lo reconoce el mismo proponente, la discrepancia obedece a un error en el registro de la información ante la Cámara de Comercio, lo cual implica que el dato contenido en el RUP no refleja correctamente las condiciones reales del contrato.

En este sentido, el pliego de condiciones exige que la experiencia acreditada sea verificable y concordante con la información inscrita en el RUP, siendo este el instrumento oficial para validar la capacidad del proponente dentro del proceso de selección.

En consecuencia, cuando la información contenida en el RUP no coincide con la experiencia que se pretende acreditar, no es posible realizar una verificación objetiva del requisito, lo cual impide tenerlo en cuenta para efectos de evaluación.

Adicionalmente, la explicación presentada por el proponente constituye una aclaración posterior que no puede modificar la información registrada en el RUP ni subsanar la inconsistencia existente, en tanto ello implicaría alterar las condiciones de acreditación del requisito con posterioridad al cierre del proceso.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-001-2026.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación y mantiene la decisión adoptada en el informe final de evaluación.

RESPUESTAS A UNION TEMPORAL PAVIMENTO AGUACHICA CM

En relación con las observaciones presentadas por la UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTO AGUACHICA CM respecto al K residual, la Entidad precisa que la inconsistencia identificada no corresponde a un simple error aritmético, sino a una diferencia que afecta directamente el valor del contrato reportado y, en consecuencia, el resultado del indicador de capacidad residual.

Tal como se evidenció en la evaluación, el valor del contrato fue reportado en 472,85 SMMLV, cuando conforme a las reglas del pliego debía corresponder a 378,18 SMMLV, lo cual incide directamente en la sumatoria total declarada en el Formato 5A-1, presentado bajo gravedad de juramento.

En este sentido, no es posible considerar dicha diferencia como un ajuste menor, toda vez que impacta el cumplimiento del requisito habilitante, impidiendo verificar de manera objetiva la capacidad residual del proponente.

Adicionalmente, las inconsistencias entre la información reportada en el formato y la registrada en el RUP no fueron subsanadas oportunamente, lo cual impide tener por acreditado el requisito en las condiciones exigidas por el pliego.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene la conclusión de NO CUMPLE.

En relación con el puntaje por emprendimientos y empresas de mujeres, la Entidad precisa que el pliego de condiciones exige la acreditación de este criterio mediante el Formato 12 en la versión establecida en los documentos tipo vigentes (versión 4).

Si bien el proponente señala que el contenido del documento corresponde a lo exigido, lo cierto es que el formato aportado no se ajusta a la versión requerida, lo cual implica el incumplimiento de la forma estandarizada definida en los documentos tipo.

En este sentido, no se trata de un aspecto meramente formal, sino del desconocimiento de un requisito definido para garantizar condiciones uniformes y comparables entre los proponentes.

Adicionalmente, el mismo pliego establece que, aun cuando ciertos documentos puedan ser subsanados para efectos habilitantes, no serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, razón por la cual no es procedente otorgar el puntaje solicitado.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene la decisión adoptada.

RESPUESTAS A PETROLEP COMPANY SAS

Revisada la subsanación presentada por el proponente PETROLEP COMPANY S.A.S., la Entidad evidencia que sí fueron aportadas las certificaciones de los estados financieros, debidamente suscritas por los profesionales competentes, dando cumplimiento a lo exigido en el documento base del proceso para la verificación del factor de capacidad de organización (CO).

Así mismo, verificada integralmente la oferta, se constata que el proponente cumple con el FORMATO 12 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, junto con la documentación requerida para su validación, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el proponente acredita los requisitos habilitantes y cumple con los criterios evaluables correspondientes, la Entidad procede en audiencia a habilitar la propuesta presentada por PETROLEP COMPANY S.A.S., asignándole un puntaje total de 50.50 puntos.

RESPUESTAS A CONSORCIO M8 6

No se acoge la observación.

Lo anterior, por cuanto en los procesos de selección la Entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos conforme a las condiciones expresamente establecidas en el pliego de condiciones y con corte a la fecha de cierre del proceso, sin que le sea dable flexibilizar o reinterpretar los requisitos temporales en favor de un oferente, so pena de desconocer los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y sujeción estricta a las reglas del proceso.

Si el documento exigido debía encontrarse vigente, expedido dentro de determinado término anterior al cierre, o allegarse con unas condiciones temporales específicas, dicho requisito debía acreditarse en esos mismos términos. En consecuencia, un certificado expedido con posterioridad al 12 de febrero de 2026, fecha de cierre del proceso, no desvirtúa el incumplimiento advertido, pues no corresponde al documento exigible en la oportunidad fijada por las reglas de la convocatoria.

No basta, entonces, afirmar que el certificado expedido por la Junta Central de Contadores refleja el historial disciplinario desde la inscripción profesional. Aun cuando ello sea cierto en cuanto al contenido material del certificado, lo relevante en sede de evaluación no es solo la información que el documento contiene, sino también el cumplimiento de la exigencia formal y temporal prevista en el pliego. La Entidad no puede tener por satisfecho un requisito con fundamento en una equivalencia no prevista en las reglas del proceso ni admitir que un documento expedido con posterioridad subsane una exigencia que debía estar acreditada oportunamente.

En contratación estatal, la subsanación procede respecto de la prueba de circunstancias ocurridas antes del cierre, pero no habilita a reemplazar las condiciones de acreditación fijadas en el pliego ni a convalidar documentos que, por su fecha de expedición, no satisfacen el parámetro temporal exigido por la convocatoria. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que lo subsanable es la acreditación de circunstancias preexistentes, mas no la mejora, complementación o reconstrucción de la oferta en aspectos regulados por las reglas del proceso.

Con relación al Formato 12, se verificó que el proponente CONSORCIO M8 6 allegó el Formato 12 en una versión distinta a la exigida en los Documentos Tipo vigentes (Versión 4), incumpliendo así una condición expresa del pliego de condiciones en cuanto a la forma de acreditación del criterio objeto de puntaje.

En los procesos regidos por Documentos Tipo, el uso de los formatos establecidos no es facultativo sino obligatorio, en la medida en que garantizan la estandarización, comparabilidad y verificación objetiva de la información. En consecuencia, la presentación del Formato 12 en versión diferente implica que la información no fue suministrada conforme a la estructura, contenido y declaraciones requeridas por la versión vigente, lo cual impide su validación para efectos de asignación de puntaje.

Es importante precisar que este requisito está asociado a un factor de evaluación (asignación de puntaje) y no a un requisito habilitante, razón por la cual no es susceptible de subsanación en los términos de la normativa de contratación estatal, en tanto su corrección implicaría complementar o modificar la oferta inicialmente presentada.

Así mismo, la Entidad debe aplicar de manera estricta y uniforme las reglas del proceso a todos los oferentes. En este sentido, se evidencia que el proponente M8 incurrió en la misma situación, al acreditar el criterio de mujeres en una versión distinta del formato exigido, motivo por el cual igualmente se le asignó cero (0) puntos en este criterio, garantizando con ello el principio de igualdad de trato.

En consecuencia, no existe actuación arbitraria por parte de la Entidad, sino la aplicación objetiva de las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones y en los Documentos Tipo.

RESPUESTAS A CONSORCIO BPYC-AGUACHICA

En relación con la observación presentada por el CONSORCIO BPYC-AGUACHICA, la Entidad se permite precisar que la inconsistencia identificada en la certificación aportada no corresponde a un simple error formal, sino a una situación que afecta la coherencia y confiabilidad del documento presentado para acreditar la experiencia.

En efecto, tal como se evidenció en la evaluación, la certificación indica una fecha de expedición anterior a la suscripción del contrato, lo cual constituye una inconsistencia cronológica que resulta materialmente imposible, generando incertidumbre sobre la veracidad de la información contenida en dicho documento.

En este sentido, el pliego de condiciones establece que la experiencia debe acreditarse mediante documentos claros, coherentes y verificables, y que la presentación de información inconsistente o inexacta constituye causal de rechazo, en la medida en que impide realizar una verificación objetiva del requisito habilitante.

Contrario a lo señalado por el proponente, no se trata de un error meramente formal o irrelevante, toda vez que la inconsistencia recae sobre un elemento esencial del documento, como lo es su fecha de expedición, lo cual compromete la credibilidad del soporte aportado.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-001-2026.

Adicionalmente, si bien la experiencia es un requisito subsanable, lo cierto es que la subsanación debe permitir acreditar el requisito de manera clara y sin inconsistencias, lo cual no se cumple en el presente caso.

En consecuencia, no es posible tener por válida la certificación aportada para efectos de acreditar la experiencia exigida.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene la decisión de rechazo de la propuesta.

Con respecto al proponente No. 1. UNIÓN TEMPORAL AGUACHICA VIAL

Respuesta Observación 1:

En atención a la observación presentada respecto del proponente UNIÓN TEMPORAL AGUACHICA VIAL, y revisada la documentación allegada en la propuesta, la Entidad advierte que la experiencia aportada presenta inconsistencias en cuanto a los documentos utilizados para su acreditación, particularmente en lo relacionado con la idoneidad del soporte aportado conforme a lo establecido en los numerales 3.5.5 y 3.5.6 del pliego de condiciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha situación fue puesta en conocimiento en esta etapa del proceso, y en aplicación de lo dispuesto en el pliego de condiciones respecto a la posibilidad de requerir aclaraciones o documentos adicionales cuando se adviertan aspectos no identificados inicialmente, la Entidad considera procedente garantizar el debido proceso del proponente.

En ese sentido, y en aras de salvaguardar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, se otorga al proponente UNIÓN TEMPORAL AGUACHICA VIAL la oportunidad de subsanar la acreditación de la experiencia, debiendo allegar dentro del término que se establezca, los documentos válidos conforme al pliego de condiciones, tales como acta de recibo final o certificación de obra que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos.

Se precisa que la subsanación deberá limitarse exclusivamente a aclarar o acreditar la experiencia previamente relacionada en la oferta, sin que ello implique la modificación, adición o sustitución de la misma.

La Entidad se permite precisar que, en el marco de la audiencia, y conforme a lo establecido en los numerales 3.5.5 y 3.5.6 del pliego de condiciones, se procedió a requerir al proponente UNIÓN TEMPORAL AGUACHICA VIAL para que allegara los soportes válidos de acreditación de la experiencia relacionada con el contrato LP 002-278-2020, cuyo objeto corresponde a la optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Las Mercedes, en el municipio de Sardinata, Norte de Santander.

Dicho requerimiento se realizó en aplicación de las reglas del proceso que facultan a la Entidad para solicitar aclaraciones o la presentación de documentos faltantes o inconsistentes, siempre que estos correspondan a la acreditación de requisitos habilitantes y versen sobre circunstancias ocurridas con anterioridad al cierre del proceso.

En ese sentido, se otorgó al proponente la posibilidad de allegar la documentación de manera inmediata en audiencia o dentro del término concedido. El proponente procedió a subsanar en debida forma, aportando los documentos requeridos, los cuales fueron objeto de verificación por parte de la Entidad, evidenciándose el cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia.

En consecuencia, la Entidad reconoce la subsanación realizada y continuará con la evaluación conforme a las reglas del proceso de selección.

Respuesta Observación 2:

En relación con la observación presentada respecto de la experiencia aportada por el proponente UNIÓN TEMPORAL AGUACHICA VIAL, la Entidad se permite precisar que el pliego de condiciones establece como requisito de evaluación que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general acredite la CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT.

En este sentido, la exigencia del pliego es clara y concreta, en tanto no condiciona dicha experiencia a que la obra esté asociada a infraestructura de transporte, ni establece requisitos adicionales relacionados con la localización o funcionalidad específica del box culvert dentro de una vía.

Por lo tanto, el análisis de la Entidad se limita a verificar si dentro del contrato aportado se acredita la ejecución de actividades de construcción de box culvert, independientemente de que este se haya desarrollado en el marco de obras viales u otro tipo de infraestructura.

En consecuencia, no resulta procedente el argumento según el cual la experiencia debe estar asociada exclusivamente a infraestructura de transporte, toda vez que dicha condición no fue exigida en el pliego de condiciones, y su aplicación implicaría introducir requisitos no previstos, en contravía de los principios de transparencia y selección objetiva.

Respuesta Observación 3:

En relación con la observación presentada respecto del puntaje asignado por vinculación de personas con discapacidad, la Entidad se permite precisar que el pliego de condiciones establece que, tratándose de proponentes plurales, el Formato 8 debe ser suscrito por el integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación, medida sobre el valor mínimo a certificar en SMMLV.

Revisada la propuesta, se evidencia que el integrante JARICO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. acredita una experiencia equivalente a 4.199,74 SMMLV, valor que supera ampliamente el umbral del 40% exigido para el presente proceso, correspondiente a 2.545 SMMLV.

En consecuencia, dicho integrante se encuentra habilitado para suscribir el Formato 8, cumpliéndose lo establecido en el pliego de condiciones, así como los requisitos para la asignación del puntaje correspondiente.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene el puntaje otorgado por este criterio.

En relación con la manifestación del observante según la cual el contrato LP 002-278-2020 “no se enmarca dentro de la experiencia general ni la específica, ni en su objeto ni en sus actividades ejecutadas”, la Entidad se permite precisar que dicha afirmación no corresponde a la realidad de la evaluación efectuada.

Revisada la propuesta y la evaluación final, se evidencia que el contrato LP 002-278-2020, aportado por el integrante JARICO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., fue válidamente tenido en cuenta dentro de la experiencia acreditada y cumple con la Experiencia Específica Obligatoria – Actividad Secundaria 1 y con la Experiencia Específica Obligatoria – Actividad Secundaria 2, conforme a lo verificado por la Entidad.

Así mismo, dicho contrato fue valorado como CUMPLE dentro de la experiencia general del proponente, por lo que no es cierto afirmar que no se enmarca dentro de la experiencia exigida en el proceso.

En consecuencia, la observación presentada parte de una premisa fáctica equivocada, razón por la cual la Entidad no la acoge.

Con respecto al proponente No. 2 UNIÓN TEMPORAL VÍAS URBANAS 2026:

Respuesta Observación 1:

En relación con la observación presentada frente al contrato aportado por el proponente UNIÓN TEMPORAL VÍAS URBANAS 2026, la Entidad se permite precisar que el pliego de condiciones establece como requisito de evaluación que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general acredite la CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT, sin exigir condiciones adicionales relacionadas con cantidades, dimensiones o características específicas de la obra.

Revisada la documentación allegada, se evidencia que mediante certificación expedida por el Municipio de Aguachica se acredita la ejecución del contrato cuyo objeto corresponde a la “CONSTRUCCIÓN DE 2 BOX CULVERT Y UN PONTÓN”, lo cual demuestra de manera expresa la ejecución de este tipo de estructura.

En este sentido, el proponente cumple con el requisito exigido en el pliego, toda vez que se acredita la construcción de box culvert, sin que resulte procedente exigir condiciones adicionales no previstas en las reglas del proceso.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene la validez de la experiencia evaluada.

Con respecto al proponente No. 3 UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTAR:

Respuesta Observación 1:

En relación con la observación presentada respecto de la experiencia aportada por el proponente UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTAR, la Entidad se permite precisar que el pliego de condiciones establece como requisito de evaluación que

por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general acredite la CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT.

En este sentido, la exigencia del pliego es clara y concreta, en tanto no condiciona dicha experiencia a que la obra esté asociada a infraestructura de transporte, ni establece requisitos adicionales relacionados con la localización o funcionalidad específica del box culvert dentro de una vía.

Por lo tanto, el análisis de la Entidad se limita a verificar si dentro del contrato aportado se acredita la ejecución de actividades de construcción de box culvert, independientemente de que este se haya desarrollado en el marco de obras viales u otro tipo de infraestructura.

En consecuencia, no resulta procedente el argumento según el cual la experiencia debe estar asociada exclusivamente a infraestructura de transporte, toda vez que dicha condición no fue exigida en el pliego de condiciones, y su aplicación implicaría introducir requisitos no previstos, en contravía de los principios de transparencia y selección objetiva.

Respuesta Observación 2:

En relación con la observación presentada respecto a la supuesta inconsistencia entre la fecha de terminación del contrato y las fechas de recibo y liquidación de la obra, la Entidad se permite precisar que de la revisión integral de los documentos aportados se evidencia que no existe incoherencia alguna que afecte la validez de la experiencia acreditada.

En efecto, si bien el plazo contractual establecía como fecha de terminación el 30 de diciembre de 2019, se observa que la obra fue recibida y liquidada el 27 de diciembre de 2019, lo cual corresponde a una finalización anticipada de la ejecución contractual, situación plenamente válida en la práctica contractual.

Debe tenerse en cuenta que la fecha de terminación corresponde al plazo máximo de ejecución pactado, sin que ello impida que las partes den por finalizada la ejecución antes de su vencimiento, procediendo al recibo y liquidación del contrato en una fecha anterior.

En este sentido, las fechas consignadas en el acta resultan coherentes entre sí y no generan incertidumbre sobre la ejecución, alcance o cumplimiento del contrato, por lo cual no se configura una inconsistencia que impida la verificación de la experiencia.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación presentada.

Respuesta Observación 3:

En relación con la observación presentada frente al contrato aportado por el proponente UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTAR, la Entidad se permite precisar que el pliego de condiciones establece como requisito de evaluación que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general acredite la CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT, sin exigir condiciones adicionales relacionadas con cantidades, dimensiones o características específicas de la obra.

Revisada la documentación allegada, se evidencia que mediante certificación expedida por el Municipio de Aguachica se acredita la ejecución del contrato cuyo objeto corresponde a la “CONSTRUCCIÓN DE 2 BOX CULVERT Y UN PONTÓN”, lo cual demuestra de manera expresa la ejecución de este tipo de estructura.

En este sentido, el proponente cumple con el requisito exigido en el pliego, toda vez que se acredita la construcción de box culvert, sin que resulte procedente exigir condiciones adicionales no previstas en las reglas del proceso.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene la validez de la experiencia evaluada.

Respuesta Observación 4:

En relación con la observación presentada respecto del puntaje asignado por vinculación de personas con discapacidad, la Entidad se permite precisar que el pliego de condiciones establece que, tratándose de proponentes plurales, el Formato 8 debe ser suscrito por el integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación, medida sobre el valor mínimo a certificar en SMMLV.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-001-2026.

Revisada la propuesta, se evidencia que el integrante EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS acredita una experiencia equivalente a 10.934,34 SMMLV, valor que supera ampliamente el umbral del 40% exigido para el presente proceso, correspondiente a 2.545 SMMLV.

En consecuencia, dicho integrante se encuentra habilitado para suscribir el Formato 8, cumpliéndose lo establecido en el pliego de condiciones, así como los requisitos para la asignación del puntaje correspondiente.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene el puntaje otorgado por este criterio.

5. CONSOLIDACION DEL INFORME DE EVALUACION

No	OFERENTE	JURIDICO	FINCIERO	TECNICO	CALIDAD	INDUSTRIA	DISCAP	MUJERES	MIPYME	TOTAL
1	UNIÓN TEMPORAL AGUACHICA VIAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
2	UNIÓN TEMPORAL VIAS URBANAS 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
3	UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
4	UT PAVIMENTO AGUACHICA CM	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-	-	-
5	CONSORCIO M8 6	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-	-	-
6	CONSORCIO GCI AGUACHICA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	0	0,25	0,25	50,5
7	CONSORCIO JALGIN VÍAS AGUACHICA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0	0,25	51,25
8	M Y M INDUSTRIALES S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
9	CONSORCIO SOSTEC	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-
10	CONSORCIO VIAL AGUACHICA 2026	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-	-	-
11	PETROLEP COMPANY SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
12	GEOCYVA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
13	CONSORCIO BPYC-AGUACHICA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-
14	CION MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SAS CONM/	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
15	PETROAMBIENTAL SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-	-	-
16	GRUPO MORE SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-	-	-
17	CONSORCIO MORROCOYERO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-	-	-

6. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

- **Resumen valores ofertados en el sobre numero dos:**

Los valores totales ofertados por los proponentes que participaron en el presente proceso son los siguientes:

No	OFERENTE	VALOR DE LA OFERTA
1	UNIÓN TEMPORAL AGUACHICA VIAL	$ 8.745.522.299,25
2	UNIÓN TEMPORAL VIAS URBANAS 2026	$ 8.713.022.149,25
3	UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTAR	$ 8.764.077.180,25
4	CONSORCIO GCI AGUACHICA	$ 8.722.096.774,25
5	CONSORCIO JALGIN VIAS AGUACHICA	$ 8.773.373.901,25
6	M Y M INDUSTRIALES S.A.S	$ 8.728.807.131,25
7	PETROLEP COMPANY SAS	$ 8.771.514.146,25
8	GEOCIVA SAS	$ 8.772.437.886,25
9	CONMANSER SAS	$ 8.747.369.067,25

7. REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA – POSIBLE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-001-2026.

En desarrollo de la evaluación económica del proceso de selección de la referencia, y en aplicación de la metodología establecida en el pliego de condiciones para la identificación de ofertas con posible precio artificialmente bajo, la Entidad realizó el análisis correspondiente, obteniendo los siguientes resultados:

- **Mediana:** $ 8.747.369.067
- **Desviación estándar:** $ 23.231.086
- **Valor mínimo aceptable:** $ 8.724.137.981

Como resultado de lo anterior, se evidenció que las propuestas presentadas por ustedes se encuentran por debajo del valor mínimo aceptable determinado, así:

- **UNIÓN TEMPORAL VIAS URBANAS 2026** – $ 8.713.022.149,25
- **CONSORCIO GCI AGUACHICA** – $ 8.722.096.774,25

REQUERIMIENTO

En consecuencia, y con el fin de verificar la seriedad, viabilidad y sostenibilidad económica de sus ofertas, la Entidad les requiere para que, a más tardar mañana a las 8:00 a.m., alleguen las explicaciones y soportes que justifiquen el valor de sus propuestas económicas, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Para tal efecto, deberán acreditar de manera suficiente y verificable, entre otros aspectos:

- Estructura detallada de costos de la oferta
- Análisis de precios unitarios (APU)
- Soportes de insumos, materiales, equipos y mano de obra
- Justificación de rendimientos, eficiencias y condiciones técnicas de ejecución
- Cualquier otro elemento que permita evidenciar la viabilidad y sostenibilidad de la oferta

ADVERTENCIA

La Entidad evaluará las explicaciones allegadas conforme a las reglas del pliego de condiciones y la normativa vigente. En caso de que estas no resulten suficientes o no sean presentadas dentro del término otorgado, se procederá a adoptar la decisión correspondiente dentro del proceso de selección.

8. SUSPENSION

Una vez aperturados los sobres económicos y efectuado el requerimiento a los oferentes por posible precio artificialmente bajo, la Entidad procede a suspender la audiencia, con el fin de otorgar el término correspondiente para que los proponentes alleguen sus explicaciones hasta mañana a las 8:00 a.m. La fecha y hora de reanudación de la audiencia serán informadas a través de la plataforma SECOP II.

9. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA – PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO Y RELACIÓN DE OFERENTES

En desarrollo de la audiencia de adjudicación del proceso de Licitación de Obra Pública No. LOP-001-2026, y conforme a lo establecido en el numeral 4.1.3 del pliego de condiciones y el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó el análisis de las ofertas económicas presentadas, teniendo como presupuesto oficial la suma de **$9.283.987.895,00**.

Producto de la aplicación de la metodología para la identificación de ofertas con posible precio artificialmente bajo, se determinó que las propuestas presentadas por **UNIÓN TEMPORAL VÍAS URBANAS 2026** ($8.713.022.149,25) y **CONSORCIO GCI AGUACHICA** ($8.722.096.774,25) se encontraban por debajo del valor mínimo aceptable, razón por la cual fueron requeridas para presentar justificación; no obstante, vencido el término otorgado, ninguno de los oferentes allegó explicación o soporte que acreditara la viabilidad económica de su oferta, motivo por el cual la Entidad procede a su rechazo y exclusión del proceso.

En consecuencia, los siguientes proponentes continúan habilitados para la evaluación económica:

No	OFERENTE	VALOR DE LA OFERTA
1	M Y M INDUSTRIALES S.A.S	$ 8.728.807.131,25

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-001-2026.

2	UNIÓN TEMPORAL AGUACHICA VIAL	$ 8.745.522.299,25
3	CONMANSER SAS	$ 8.747.369.067,25
4	UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTAR	$ 8.764.077.180,25
5	PETROLEP COMPANY SAS	$ 8.771.514.146,25
6	GEOCIVA SAS	$ 8.772.437.886,25
7	CONSORCIO JALGIN VÍAS AGUACHICA	$ 8.773.373.901,25

Se deja constancia que la presente audiencia se suspende y se reanudará el día de hoy a las 5:00 p.m., con el fin de continuar con el desarrollo de las etapas subsiguientes del proceso, en especial la determinación del método de ponderación de la oferta económica y la definición del orden de elegibilidad, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

Finalmente, teniendo en cuenta que el presente pronunciamiento se realiza con anterioridad a las 3:00 p.m., del día 18 de marzo de 2026, la **Tasa Representativa del Mercado (TRM)** que se aplicará para la determinación del método de ponderación será la certificada para el día hábil siguiente, 19 de marzo de 2026, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1.4 del pliego de condiciones.

10. DEFINICION DE METODO DE PONDERACION

El día **17 de marzo de 2026**, se realizó la audiencia virtual vía Zoom de conformidad a lo informado en la plataforma SECOP II, acto seguido se dio lectura a la calificación definitiva y los respectivos puntajes de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo en el Capítulo IV criterios de evaluación, asignación de puntaje y criterios de desempate. Así mismo se dio apertura efectiva a las ofertas económicas contenidas en el Sobre No. 2, de acuerdo al numeral 2.3 Elaboración y presentación de la oferta, se comunicó en audiencia que se esperaría la salida de la TRM que regiría para el día **19 de marzo de 2026**. La TRM se determinó por valor de **3,704.17** de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, en su numeral **4.1.4 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.**

Proceso estadístico
Certificado - DANE
NTC PE 1000: 2020
25 – PE – E102 – OE220

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,704.17	19-Mar-2026

""La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre".

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro":

Tabla 2 - Asignación de método de evaluación según TRM

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, el Método de ponderación que aplica corresponde a **Mediana con valor absoluto**.

11. PUNTAJE OFERTAS ECONOMICAS VALIDAS:

No	PUNTAJE MAXIMO	48,5	MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-001-2026.

	PROPONENTE	PUNTOS SOBRE 1	VALOR OFERTADO	POSICIÓN	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE FINAL
1	UNIÓN TEMPORAL AGUACHICA VIAL	51,5	$ 8.745.522.299,25	5	48,40	99,90
2	UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTAR	51,5	$ 8.764.077.180,25	1	48,50	100,00
3	CONSORCIO JALGIN VIAS AGUACHICA	51,25	$ 8.773.373.901,25	7	48,45	99,70
4	M&M INDUSTRIALES SAS	51,5	$ 8.728.807.131,25	6	48,30	99,80
5	PETROLEP COMPANY SAS	51,5	$ 8.771.514.146,25	2	48,46	99,96
6	GEOCYVA SAS	51,5	$ 8.772.437.886,25	3	48,45	99,95
7	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SAS	51,5	$ 8.747.369.067,25	4	48,41	99,91

12. OBSERVACIONES DEL TRASLADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Se deja constancia que en la presente audiencia los oferentes habilitados no hacen uso de la palabra y/o presentan observaciones al informe económico.

13. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Se deja constancia que en la presente audiencia los oferentes habilitados no hacen uso de la palabra y/o presentan observaciones al informe económico. En consecuencia, la entidad no emite nuevo pronunciamiento.

14. RECOMENDACIÓN DEL COMITE EVALUADOR.

El comité evaluador en audiencia recomienda al ordenador del gasto la adjudicación del Proceso de selección de **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-001-2026**, al oferente ubicado en primer orden de elegibilidad.

N°	NOMBRE PROPONENTE	VALOR OFERTADO	PUNTAJE
1	UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTAR	$ 8.764.077.180,25	100

15. ADJUDICACIÓN.

Luego de la recomendación del comité evaluador, el Doctor **ISAAC HOLGUÍN FELIZZOLA** Alcalde (e) del Municipio de Aguachica, **ADJUDICA** el Proceso de Selección de **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-001-2026** con el objeto de contratar la "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR**", de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo, Documentos Complementarios, Anexos y en la Oferta presentada en el proceso, al oferente **UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTAR** representado legalmente por **EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS** identificada con la **C.C. No. 88.283.109 de Ocaña**, por la suma ofertada de **OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($8.764.077.180,25) INCLUIDO AIU.**

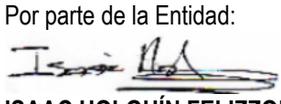
16. LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

Se procede a dar lectura en audiencia del proyecto de acto administrativo de adjudicación o resolución de adjudicación.

17. FIN DE LA AUDIENCIA.

Siendo las 05:30 pm del día 19 de marzo de 2026, se da por terminada la audiencia pública en la cual se adjudicó el Proceso de Selección de **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-001-2026** con el objeto de contratar la **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR."**.

Por parte de la Entidad:



ISAAC HOLGUÍN FELIZZOLA
Alcalde (e) Municipio de Aguachica

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-001-2026.

KATHERINE HOYOS TORRES
Gerente de Planeación y Obras

JOSE MORON BERMUDEZ
Apoyo Jurídico Contratista